

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 65.

Martes 14 de Setiembre.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los dias excepto los Domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 14 rs. al mes, fuera de la Capital 16 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO

### DE LA PROVINCIA.

#### Circular número 84.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 29 de Agosto último, se comunica á este Gobierno de provincia lo que sigue:

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dijo á este Ministerio en 20 del corriente lo que sigue:

Excmo. Sr.: Con fecha 3 del actual los Diputados Secretarios de las Cortes Constituyentes dicen á esta Presidencia lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Comision que entiendo en la informacion parlamentaria sobre las clases trabajadoras, nos ha dirigido la siguiente comunicacion:—La Comision nombrada por las Cortes Constituyentes para llevar á cabo la informacion parlamentaria sobre la situacion moral, intelectual y material de las clases trabajadoras, he creido necesario que por el Gobierno de S. A. se den las oportunas ordenes á los Gobernadores civiles y demas autoridades de las provincias, á fin de que se faciliten los datos y antecedentes que se les reclamen por la propia Comision ó sus individuos, cuyos nombres se expresan á continuacion, prestándoles ademas la cooperacion que les requieran con objeto de cumplir la mision que se les ha confiado.»

Lo que de orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion traslado á V. S. para que por ese Gobierno y por las autoridades que de él dependen se faciliten los datos y antecedentes que se les reclamen por la referida comision ó sus individuos.

Señores que componen la comision citada en la anterior comunicacion.

- D. Fernando Garrido, Presidente.
- D. Lorenzo Rubio Caparrós.
- D. Tomás Mosquera.
- D. Eduardo Chao.
- D. Francisco Diaz Quintero.
- D. Manuel Pastor y Landero.
- D. Francisco Javier Moya, Srio.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletín para el conocimiento debido.

Cáceres 9 de Setiembre de 1869.  
JUAN ANTONIO CORCUERA.

#### Circular número 85.

Habiendo desaparecido de su casa el dia 5 del mes próximo pasado el vecino de esta capital Francisco Gibello, trabajador de las minas de fosforita de este término, de estado casado y con dos hijos, sin que su esposa tenga conocimiento de su paradero, á peticion suya y por instancia de la Alcaldia popular de esta villa, he acordado prevenir á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se sirvan manifestarme el paradero de dicho individuo si llega á presentarse en sus respectivos términos; deteniéndole y enviándole á mi disposicion si careciere de documentos de seguridad ó resultare marcadamente sospechosa su aparicion en cualquiera punto de esta provincia. Igual prevencion hago á la fuerza de la Guardia civil y á los demas agentes de mi autoridad.

Cáceres 7 de Setiembre de 1869.—El G. A., Eladio Marcos Calleja.

#### Circular número 86.

De la jurisdiccion del pueblo de Malpartida de Plasencia han desaparecido en el mes de Agosto anterior las caballerías cuyas señas se insertan á continuacion:

Un mulo de seis y media cuartas de alzada, de doce años de edad, tuerto del ojo derecho y una mota blanca en el izquierdo, lunares blancos en los costillares, y vejigas en las patas.

Otro mulo de seis cuartas de alzada, de 8 á 9 años de edad, pelo rojo, una herida antigua en el pescuezo al lado izquierdo, y pelos blancos en un costillar.

Y una jaca, pelo negro claro, de 4 á 5 años de edad, trialva, una nube en un ojo, estrella en frente, y lunares blancos en los costillares.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que si alguna persona supiere su paradero se sirva avisarlo al Alcalde de dicho pueblo.

Cáceres 7 de Setiembre de 1869.—El G. A., Eladio Marcos Calleja.

#### Circular número 87.

El Alcalde de Torreorgaz dá parte á este Gobierno, de que por el guarda de la dehesa del Cachorro, ha sido recogida el dia 3 del corriente, una cerda al parecer modorra, como de dos años, pelada, con la oreja derecha hendida y muesca cuadrada por detras, y en la izquierda un golpe hendido tambien por detras, con hierro como un 8.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial á los efectos de la circular núm. 247 del 30 de Abril último.

Cáceres y Setiembre 10 de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

#### Circular número 88.

El Alcalde popular de Garrovillas en oficio de ayer, me dá parte de haber sido robada la Iglesia de San Pedro de aquella villa por dos desconocidos, cuyas señas así como las de las alhajas y efectos robados se insertan á continuacion.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, agentes de seguridad pública é individuos de la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno, procuren la busca y captura de los ladrones y objetos robados, dándome parte en su caso.

Cáceres y Setiembre 11 de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

Alhajas y efectos robados en la Iglesia parroquial de San Pedro de esta villa en la noche del 8 del actual.

Dos cálices de plata, con dos patenas y dos cucharillas, un copon de plata y una cajita de idem para el servicio del viático, dos albas de lienzo, una sotana y una capota de paño de medio uso.

Señas particulares de los ladrones.

Uno de ellos, de estatura alta, grueso, sobre 45 años de edad, viste pantalón claro al parecer de dril, chaqueta oscura, sombrero claro con la copa hundida, y se dice que tiene el bigote entrecano y color claro.

El otro compañero, mas jóven, delgado y viste ropa oscura.

#### Circular número 89.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 26 de Agosto último, se me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 10 del actual lo siguiente:

Excmo. Señor: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de la Guardia civil lo siguiente:—En vista del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio en 24 de Junio último participando que el Teniente del octavo tercio del cuerpo de su cargo D. Federico Agudo y Vivas, á quien le fueron impuestos dos meses de arresto en un castillo por rein-

cidencia en contraer deudas, no se ha presentado en el de Gibralfaro que le fué señalado para sufrir dicho arresto por el Capitan General de Granada sin que en el tiempo trascurrido haya podido averiguarse su paradero; S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que el espresado oficial sea baja definitiva en el Ejército publicándose en la orden general del mismo conforme lo mandado en la circular de 19 de Enero de 1850, comunicándose esta disposicion al señor Ministro de la Gobernacion y demas autoridades dependientes del ramo de Guerra, para que llegando á conocimiento del de las civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter militar que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos indicados en la comunicacion preinserta.

Lo que se publica en este periódico oficial para el conocimiento debido.

Cáceres 9 de Setiembre de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

#### Circular número 90.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 8 de Agosto último, se me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion, con fecha 4 del actual, lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Infanteria lo que sigue:

En vista del oficio de V. E. fecha 21 de Julio último en que manifiesta á este Ministerio que el Teniente del Regimiento de Infanteria San Fernando, número 11, D. Miguel Lázaro y Puig no ha verificado su presentacion al cuerpo á pesar de haber cumplido la licencia que se hallaba disfrutando en Orense el dia último de Mayo próximo pasado; el Regente del Reino ha tenido por conveniente disponer que dicho oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en 19 de Enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitacion á no llenar las prescripciones establecidas en la orden de 16 de Diciembre de 1861, y que se dé conocimiento de esta disposicion al Sr. Ministro de la Gobernacion, á los Directores é Inspectores de las armas é institutos y Capitanes generales

de los distritos, para que llegando á conocimiento de todas las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter oficial que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De órden del Regente del Reino comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Lo que se publica en este periódico oficial para el debido conocimiento.*

Cáceres 9 de Setiembre de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

### Circular número 91.

*Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 8 de Agosto último, se me comunica lo siguiente:*

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 4 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue:

En vista del oficio de V. E. fecha 29 de Julio último en que manifiesta á este Ministerio que el Teniente del Regimiento infanteria de Africa número 7, don Ignacio Torres y Perez, destinado á situacion de reemplazo por órden de 17 de Junio próximo pasado, se ha fugado al vecino Imperio Francés; el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que el mencionado oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la órden general del mismo, conforme á lo mandado en 19 de Enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitacion á no justificar debidamente su ausencia y que se dé conocimiento de esta disposicion al Sr. Ministro de la Gobernacion, á los Directores é Inspectores de las armas é Institutos y á los Capitanes generales de los distritos para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De órden del Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Lo que se publica en este periódico oficial para el debido conocimiento.*

Cáceres 9 de Setiembre de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

### Circular número 92.

*Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 8 de Agosto último, se me comunica lo siguiente:*

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 31 de Julio próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Estado mayor del Ejército y Plazas lo que sigue:

Enterado S. A. el Regente del Reino de un oficio fecha 23 del actual en que el Capitan general de Castilla la Nueva da conocimiento de la desaparicion de esta capital de los capitanes del cuerpo de Estado mayor del Ejército D. Priamo de Villalonga y Soler y D. Bernardino Jover y del teniente del mismo cuerpo D. Eduardo Aznar que prestaban su servicio en la Capitanía general de dicho distrito, habiendo sido inútiles cuantas gestiones se han practicado por mandato de la espresada autoridad para averiguar su paradero, ordenando en consecuencia la formacion de la correspondiente sumaria, ha tenido por conveniente resolver S. A. que los mencionados oficiales

sean dados de bajas definitivamente en el Ejército, sin perjuicio de lo que resulte de la causa que sobre los motivos de su desaparicion se les instruye, dándose conocimiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion para que llegando á noticia de las autoridades civiles y militares no puedan aparecer en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De órden del Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Lo que se publica en este periódico oficial para el debido conocimiento.*

Cáceres 9 de Setiembre de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

### Circular número 93.

*Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 8 de Agosto último, se me comunica lo siguiente:*

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 31 de Julio próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director General de Estado Mayor del Ejército y Plazas lo siguiente:

S. A. el Regente del Reino en vista del oficio fecha cinco de Junio último en que el Capitan general de Galicia dió conocimiento á este Ministerio de no haberse presentado en su destino el Coronel Jefe de Estado Mayor que era de aquella Capitanía general D. Vicente Alcalá del Olmo ni justificado el motivo que se lo impidiera una vez terminada la licencia que por dos meses le fué concedida por aquella autoridad para Madrid, Alhama y Gandia y resultando de los informes adquiridos por el Capitan general de Valencia que el espresado Coronel habia desaparecido del último de los puntos citados marchándose al vecino imperio Francés, para lo cual carecia de la competente autorizacion, ha tenido á bien resolver S. A. que dicho Jefe sea dado de baja definitivamente en el Ejército sin perjuicio de lo que resulte de la causa que se sigue por su desaparicion, comunicándose esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos y al señor Ministro de la Gobernacion para que llegando á noticia de las autoridades civiles no pueda aparecer ni presentarse en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á las órdenes vigentes.»

De órden del Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Lo que se publica en este periódico oficial para el debido conocimiento.*

Cáceres 9 de Setiembre de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

### Circular número 94.

*Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 8 de Agosto último, se me comunica lo siguiente:*

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 6 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Infanteria lo siguiente:

En vista de una comunicacion del Capitan general de este distrito, fecha 31 de Julio último en que participó al

cursar á este Ministerio la instancia del Teniente de Infanteria de reemplazo don Manuel Aznar y Murga, solicitando su licencia absoluta para retirarse del servicio, que dicho oficial ha desaparecido sin que se sepa su paradero; el Regente del Reino ha tenido á bien disponer sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la órden general del mismo conforme á lo mandado en 19 de Enero de 1850, y que se dé conocimiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes Generales de los Distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De órden de S. A. el Regente del Reino comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Lo que se publica en este periódico oficial para el debido conocimiento.*

Cáceres 9 de Setiembre de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

### Seccion de Fomento.—Minas.

Por decreto del dia de la fecha y á instancia de D. Carlos Godínez de Paz, concesionario de las minas tituladas Española y Primitiva, sitas en la Dehesa y jurisdiccion de Plasenzuela, ha sido declarada la caducidad de las espresadas minas previos los requisitos de la ley. En su virtud, queda así mismo franco y registrable el terreno de aquellas para los sugetos que quieran interesarse en ellas.

*Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos de la ley.*

Cáceres 11 de Setiembre de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

*En la Gaceta de Madrid núm. 248, correspondiente al 5 del actual, se halla inserto lo que sigue:*

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### EXPOSICION.

Señor: Planteada la reforma que se establece en el decreto de 2 de Julio último modificando las tarifas para el franqueo de impresos sueltos, obras por entregas, libros encuadernados á la rústica,

### DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

*Tarifa para el franqueo obligatorio de los impresos sueltos, obras por entregas, libros encuadernados á la rústica, en pasta ó media pasta, dirigidos á las posesiones de Ultramar.*

PARA CUBA Y PUERTO-RICO POR BUQUES ESPAÑOLES.

#### Precio del franqueo.

- 1.° Las obras por entregas sin encuadernar, impresos de todas clases, litografías y grabados, aunque acompañen á periódicos que estén cerrados con fajas y no contengan otro signo manuscrito que el sobre, ya sean presentados por los autores, editores ó particulares, se franquearán fijando en la faja sellos por valor de.....
  - 2.° Los libros encuadernados á la rústica, cerrados con faja que no contengan otro signo manuscrito que el sobre, ya sean presentados por los autores, editores, libreros ó particulares, se franquearán fijando sellos por valor de.....
  - 3.° Los libros encuadernados en pasta ó media pasta, y presentados con las espresadas condiciones, se franquearán fijando sellos por valor de.....
- ) Dos milésimas de escudo, ó sea medio céntimo de peseta por cada cinco gramos ó fraccion de ellos.
- ) Tres milésimas de escudo, ó sea tres cuartos de céntimo de peseta por cada cinco gramos ó fraccion de ellos.
- ) Cuatro milésimas de escudo, ó sea un céntimo de peseta por cada cinco gramos ó fraccion de ellos.

ca, en pasta ó media pasta que se dirijan á la Península é islas adyacentes y á las posesiones de Ultramar, quedaba, sin embargo, sometida al estudio la posibilidad de redimir aquella en lo referente á nuestras posesiones ultramarinas cuanto fuera posible. El deseo constante por una parte que anima al Gobierno de difundir la ilustracion y el conocimiento de obras útiles hasta en los mas apartados pueblos; y por otra la conviccion de que la rebaja hecha puede reducirse aun mas, han decidido á la Direccion á proponer que se pongan en completa armonía las tarifas de Ultramar con las de la Península, lo cual ha de redundar en beneficio del Tesoro, á juzgar por el resultado obtenido en la primera quincena de ejercicio de la última tarifa modificada. Las Secciones de Madrid y Barcelona, que son las dos de mas importancia por ser en las que mas se imprime, han ingresado por el franqueo de impresos sueltos mas de 1.500 escudos pagados en sellos y á mas de 1.230 ascienden los adheridos á las fajas.

La primera cantidad puede considerarse como nuevo ingreso en su totalidad, y la segunda es tambien superior á la que ántes se obtenia; y tal resultado habla mucho en favor de la modificacion ya planteada, y aconseja la adopcion de la que se propone, puesto que mejora el servicio y ofrece ventajas al público y á la industria de librería, siendo de esperar que aumente los ingresos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de Agosto de 1869.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

#### DECRETO.

Artículo 1.° Se aprueba la tarifa presentada con esta fecha por la Direccion general de Comunicaciones para el franqueo obligatorio de los impresos de todas clases, obras por entregas y libros que circulen por el correo para las posesiones de España en Ultramar.

Art. 2.° Se deroga la tarifa de 2 de Julio último en la parte que se refiere al franqueo para las posesiones de Ultramar, empezando á regir la presente el dia 15 de Setiembre próximo.

Art. 3.° El Ministro de la Gobernacion queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Madrid á 27 de Agosto de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

PARA FILIPINAS Y LAS ISLAS DE FERNANDO PÓO, ANNOBON Y CORISCO, POR BUQUES ESPAÑOLES Ó EXTRANJEROS.

Las obras por entregas sin encuadernar, y los demas impresos y litografias con las condiciones ya expresadas, se franquearán fijando sellos por valor de..... Cuatro milésimas de escudo, ó sea un céntimo de peseta por cada cinco gramos ó fraccion de ellos.

NOTA. Se entiende por libro, para los efectos de esta tarifa, la publicacion que al presentarse al franqueo excediese de ocho pliegos del tamaño del papel sellado ó su equivalente, ó se encuentre cosido y encuadernado á la rústica ó en pasta ó media pasta.

OTRA. Interin se hace una nueva emision de sellos que pueda adherirse á los impresos sueltos sin perjuicio del público, se pagará el importe total del peso que presenten al franqueo de estos con los actuales sellos de 5 milésimas en adelante fijando en las fajas de los demas paquetes ó libros los que correspondan á su peso.

Madrid 27 de Agosto de 1869.—Venancio Gonzalez.  
Aprobado.—Sagasta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

Circular número 5.

Anuncio de la subasta del servicio de bagajes durante los tres últimos trimestres del actual año económico de 1869-70.

No habiendo tenido efecto la subasta del servicio de bagajes para el actual año económico en esta provincia, mas que en los cantones de Miajadas y Moraleja, se repite de nuevo para los restantes en la forma, modo, cantidad y tiempo que se expresa en el adjunto pliego de condiciones.

Cáceres 10 de Setiembre de 1869.

El Presidente.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

Pliego de condiciones que se cita.

- 1.ª La subasta tendrá lugar el dia 26 de los corrientes á las doce de su mañana en cada una de las cabezas de canton, ante la Autoridad local respectiva.
- 2.ª Se fija como tipo máximo para cada uno de los cantones el expresado en la relacion que se acompaña.
- 3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados firmado por su autor, con absoluta sujecion al modelo inserto al final del presente pliego de condiciones, debiendo ser desechada desde luego toda proposicion que exceda del tipo señalado.
- 4.ª Es circunstancia indispensable el que toda proposicion sea acompañada de la correspondiente carta de pago provisional, por la que se acredite haber hecho en la Caja sucursal de Depósitos, y donde no la haya en las Administraciones de Rentas ó Depositaria municipal, el del 10 por 100 del importe del tipo designado al canton. Estas cartas de pago serán devueltas en el acto, menos la del mejor postor, quien aumentará el depósito con el caracter definitivo hasta el 20 por 100 ó sea el duplo del provisional, que servirá de garantia al contrato, siendo de su cuenta los gastos que ocasionare el otorgamiento de la correspondiente escritura.
- 5.ª El contratista queda obligado á facilitar los bagajes reclamados por la autoridad local respectiva, en nota firmada por la misma y expresiva del número y clase de caballerias ó carros, sujetos que lo solicitan, puntos de que estos procedan, número y fecha de su pasaporte ó pases, y autoridad por quien han sido expedidos.
- 6.ª Una vez aprobado el remate, no podrá alterarse el contrato hecho á no ocurrir el caso extraordinario de acantonamiento, tránsito de un cuerpo de ejército ó division mayor de 4.000 hombres: si esto ocurriera, los pueblos que constituyen cada canton estan obligados á contribuir á este servicio debiendo los Alcaldes de aquellos llevar el turno de

las prestaciones que hagan los vecinos de los mismos.

7.ª El contratista se obligará á prestar el servicio de bagajes en los puntos de etapa que á continuacion se expresan con la mayor puntualidad, desde el dia siguiente al en que oficialmente se le comunique la adjudicacion hasta el dia 30 de Junio.

8.ª Queda igualmente obligado á prestar los bagajes en el sitio y hora que se le designe por la autoridad local, sin que pueda exigir tiempo ó aviso mas anticipado, ni esperar á que la tropa lo dé: en la inteligencia de que toda falta en este punto se subsanará procediendo al alquiler de las caballerias ó carros necesarios á costa del contratista, y si desde luego no abonare referido contratista los gastos que por este concepto se hicieren, el Alcalde avisará oportunamente á esta Diputacion con designacion del importe para descontarlo en el primer pago que deba hacerse.

9.ª El servicio se hará en todas las direcciones á las tropas activas estantes y transeuntes, á los militares enfermos, retirados ó licenciados, y á las demas personas que tengan derecho á él por su fuero militar ú otras causas.

10. Será obligacion del rematante facilitar bagajes hasta el primer punto de etapa, ó hasta el de su residencia, si se hallase antes de llegar á aquel, á los enfermos pobres ó presos y demas que á juicio de los Sres. Gobernadores ó Alcaldes deban suministrárseles, y los que se empleen en la conduccion de armas que recojan las autoridades locales ó la Guardia civil, en la inteligencia de que por este servicio no tendrán derecho á percibir cantidad alguna de los que usen los bagajes.

11. Este servicio será satisfecho de los fondos provinciales por trimestres vencidos en la Depositaria de los mismos fondos.

12. El contratista queda obligado á poner una persona que le represente en cada uno de los cantones que remate, dando conocimiento de ellas á este Gobierno y Alcaldes respectivos.

13. Si en cualquier época del tiempo que se contrata se hiciere cargo el Tesoro ó la Hacienda militar del servicio de bagajes al ejército quedará rescindido su contrato.

14. Este pliego de condiciones se tendrá de manifiesto en las Secretarias de los Ayuntamientos hasta el dia 26 del actual.

15. El contratista que abandonare el servicio, perderá desde luego el depósito de que trata la condicion 4.ª sin perjuicio de procederse ademas contra él á lo que haya lugar.

Puntos de etapa.

Escds. Mls.

Itinerario de Madrid á Badajoz.

Navalmoral de la Mata.....	231 957
Jaraicejo.....	231 957
Trujillo.....	231 957

Idem de Badajoz á Cáceres por Mérida.

Aldea del Cano.....	154 638
Cáceres.....	154 638

Idem de Badajoz á Cáceres por la Roca y Puebla de Ovando.

Cáceres.....	270 617
--------------	---------

Idem de Badajoz á Valladolid por el Casar de Cáceres.

Aliseda.....	154 638
Casar de Cáceres.....	193 298
Cañaveral.....	270 617
Plasencia.....	270 617
Aldeanueva del Camino....	270 617

Idem de Badajoz á Ciudad-Rodrigo.

Valencia de Alcántara.....	115 979
Membrio.....	193 298
Alcántara.....	193 298
Zarza la Mayor.....	193 298
Perales.....	77 337

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones que precede, inserto en el Boletin oficial de esta provincia, número..... me comprometo á desempeñar el servicio de bagajes durante los tres últimos trimestres del año económico de 1869-70, en tal ó tales puntos de etapa (se expresará el nombre ó nombres de los cantones á que la proposicion se refiera) por la cantidad de..... (expresando en letra la referente á cada canton). Al efecto acompaño la carta de pago que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condicion 4.ª

Fecha y firma.

DIVISION MILITAR

DE EXTREMADURA.

Los Tenientes de Infanteria en situacion de reemplazo que deseen pasar en su empleo á Puerto-Rico ó Filipinas, lo podrán solicitar desde luego remitiéndome las oportunas solicitudes.

Badajoz 7 de Setiembre de 1869.—Andrés Bruces.

COMANDANCIA MILITAR

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, con fecha 4 del actual, me dice lo siguiente:

«Los Tenientes de Infanteria en situacion de reemplazo que deseen pasar en su empleo á Puerto-Rico ó Filipinas, lo podrán solicitar remitiéndome desde luego las solicitudes de los que lo impetren.»

Lo que se publica en el Boletin oficial de la provincia á los efectos que se indican.

Cáceres 7 de Setiembre de 1869.—El T. C. Comandante Militar, Mariano Perez.

INTENDENCIA DE EJERCITO

DE ANDALUCIA.

Relacion de las liquidaciones practicadas por la Intervencion general en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1869 por gratificaciones á cumplidos del Ejército.

Francisco Rentero, padre de Vicente Rentero Jimenez, residente en Almaráz, 172 escudos 569 milésimas.

Sevilla 3 de Setiembre de 1869.—C. Clavijo.

primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que el dia 27 del corriente de nueve á once de su mañana se procederá á la venta en pública subasta en las puertas de la casa Audiencia de este Juzgado y ante el Alcalde de Sierra de Fuentes, de las fincas siguientes, sitas en dicho pueblo y su término, embargadas á D. Antonio Gibello Santano, vecino del mismo.

Escs. Mls.

Tres acciones en el monte Alcornocal de Sierra de Fuentes, proindiviso con los demas socios.....	219 600
Un cercado al sitio del Castillejo, de cabida de media fanega.....	30
Un solar para edificar casa en la calle del Rodeo....	50
Una suerte de tierra al camino del Rivero, en la hoja de Mata de Castro.....	50

Lo que se hace saber al público para los que deseen interesarse en referida subasta acudan en dichos sitios, dia y hora.

Dado en Cáceres á 5 de Setiembre de 1869.—Ramon Villegas.—Por su mandado, José Enciso Parrales.

Lic. D. Eusebio Maria Marcos, Juez de Paz de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido por cesacion del propietario.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Redin, vecino que se dice ser de Crespos, partido judicial de Arévalo, y de oficio lañador, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado con el fin de ser oido en la causa que en el mismo se sigue por hurto de una jumenta, de la propiedad de Juan Curiel, vecino de Valdehúncar; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Navalmoral de la Mata á 2 de Setiembre de 1869.—Lic. Eusebio Maria Marcos.—Por su mandado, Estanislao Sanchez Luengo.

D. Bernardo Cónsul Escudero, Juez de primera instancia de este partido de Jarandilla.

Por el presente se encarga á las autoridades civiles y militares de esta provincia de Cáceres, practiquen las mas activas diligencias para la busca de las caballerias que con sus señas á continuacion se expresan y captura de las personas en cuyo poder fueren habidas, las cuales han desaparecido de la heredad que en término de Madrigal, en este partido, posee Cesáreo Herradura, á quien pertenecian, la noche del 21 de Julio último, remitiéndolas á este Juzgado si fueren habidas en algun punto de sus respectivas jurisdicciones.

Dado en Jarandilla y Setiembre 2 de 1869.—Bernardo Cónsul.—De su orden, los actuarios, Manuel Martinez, Alvaro Serrano.

Señas de las caballerias.

Un mulo cerrado de edad, pelo pardo, alzada seis cuartas y media, algo almen drado de atrás, herrado de pies y manos, con algunos lunares en los costillares y castrado.

Una mula, edad 6 años, alzada sobre seis cuartas y media, pelo pardo oscuro, algo lunanca y baja de hombros, con una uña en su costillar y herrado de pies y manos.

El Lic. D. Ramon Villegas, Juez de El Lic. D. Benito Albarran, Juez de

*paz é interino de primera instancia de este pueblo y partido de Hoyos.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Santibañez, natural y vecino de Cilleros, de este partido, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado, por la fuga que ejecutó de la cárcel del mismo y en donde se hallaba preso por otro delito, en la madrugada del día 29 de Julio último, para que se presente en este mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo, en el término de nueve días, que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra él resultan de esta causa; y si así lo hiciere, le oiré y le guardaré justicia en lo que la tuviese, y no haciéndolo, sustanciaré y terminaré la causa en su rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta Audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hoyos á 3 de Setiembre de 1869.—Benito Albarrán.—Por su mandado, Ramon Martin y Gomez.

*D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de Coria.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lino Regadera Gonzalez, vecino de Moraleja, para que en el término de treinta días, primeros siguientes á esta fecha se presente en este Juzgado para oír providencia dictada en la causa contra el mismo por roturación de la linde de una tierra y aprovechamiento de los mismos, pues de no verificarlo seguirá la causa en su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar, á cuyo fin y de que no alegue ignorancia se publica y fija el presente.

Dado en Coria á 6 de Setiembre de 1869.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., Julian del Caño.

*D. Victoriano Gonzalez Nuevo, Secretario del Juzgado de Paz de esta villa de Millanes de la Mata.*

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado en rebeldía del demandado Facundo Encinas, vecino de este pueblo, á instancia de D. Ramon Zabala, de la villa de Campillo de Deleitosa, sobre pago de 22 reales vellon, ha recaído la sentencia siguiente:

*Sentencia.*

En la villa de Millanes de la Mata á 6 de Setiembre de 1869, el Sr. D. Juan Gonzalez, Juez de Paz del mismo; habiendo visto la precedente demanda de juicio verbal interpuesta por D. Ramon Zabala, vecino de Campillo de Deleitosa, contra Facundo Encinas, de esta vecindad, en reclamacion de 22 rs. que es en deber.

Resultando que el dicho demandante para justificar su accion ha presentado un recibo autorizado por uno á ruego del demandado por no saber firmar, en que aparece ser en deber la cantidad que se reclama.

Resultando que citado en forma el demandado para la celebracion del juicio no ha comparecido aquel á la hora señalada, por lo que se dió terminado el acto en rebeldía.

Considerando que el recibo presentado por el actor y la falta voluntaria del demandado hace creer que es cierta la deuda y que el demandado mencionado no se ha presentado á alegar cosa en contrario.

Visto el art. 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil,

*Fallo:*

Que debo condenar y condeno al demandado Facundo Encinas al pago de los 22 rs. que le reclama D. Ramon Za-

bala con las costas y gastos de este expediente.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se notificará en el Boletín oficial con arreglo á lo prevenido en el art. 1190 de la ley, á cuyo fin se fijen los oportunos edictos. Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de Paz de que yo el Secretario certifico.—Juan Gonzalez.—Victoriano Gonzalez Nuevo.

Concuerda con su original á que me remito. Y con el fin de que pueda tener lugar la insercion en el Boletín oficial de la provincia y en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo visada del Sr. Juez de Paz en Millanes de la Mata á 7 de Setiembre de 1869.—Victoriano Gonzalez Nuevo.—V.º B.º—Juan Gonzalez.

## ADMINISTRACION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA DE CÁCERES.

*Anuncio.*

Acordado por la Excm. Diputacion provincial se satisfagan los haberes del tercer trimestre del año económico de 1868 á 69 devengados por las nodrizas que lactan expósitos en los partidos de Alcántara, Garrovillas, Logrosan, Montánchez, Trujillo y Valencia de Alcántara, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes para que se lo hagan saber á las interesadas, quienes deberán presentarse en los partidos relacionados á indicado fin.

Cáceres 9 de Setiembre de 1869.—El Administrador general, Francisco Guillen Flores.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEFUENTES.

En el día 2 del corriente y hora de las doce de la mañana, desapareció una jumenta propia de Antonio Rico Ramos, de esta vecindad, quien la tenia en un cercado al sitio de los Vicarios, término de Torremocha.

*Señas.*

Pelo castaño tirado á negro, de 3 años, de alzada regular, bebe en blanco, orejas muy grandes y siempre bajas.

Lo que se anuncia al público para en caso de ser hallada sea entregada á su dueño, ó en otro caso darle conocimiento á su dueño para su recogido.

Valdefuentes 5 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Andrés Rodriguez.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERGUIJUELA.

En José Forero, de esta vecindad, se hallan depositadas de orden de mi autoridad tres caballerías aparecidas en esta poblacion, sin dueño conocido, y de las señas siguientes:

Una yegua cerrada, negra, de seis cuartas y media de alzada, calzada de la mano y pié derechos, con estrella en frente.

Una jaca de 4 años, castaña, de mediana alzada y bastante delgada.

Y una burra vieja, cana y aireada del cuerpo trasero.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos de la circular del Sr. Gobernador civil de la misma, núm. 247, de 30 de Abril último.

Herguijuela 8 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, José Pascual y Grediaga.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALVATIERRA DE SANTIAGO.

En la madrugada de este día han sido hurtados cuatro jumentos, de las señas que se dirán, próximo al Puerto de Cáceres, jurisdiccion de Sierra de Fuentes, á Antonio Sanchez Rincon y Francisco Porras Nuñez, en donde pernoctaron, á saber:

Del Sanchez. Uno capon, de 7 años, mohino, almendrado, de buena alzada, y herrado de las manos, sin cola.

El otro de igual edad y alzada, tambien capon, rubio oscuro y con un hierro de cruz en el hocico.

Del Porras. Uno cerrado, entero, de mediana alzada y herrado de las manos.

El otro de 6 años, entero, pelo blanco que tira á colorado, tiene mueca por delante en cada oreja, en una mano á la parte de adentro tiene un lunar negro, y de igual alzada.

Salvatierra de Santiago 8 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Juan Antonio Galan.

## SECCION NO OFICIAL.

### AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

#### PRECIOS DE LOS ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 3,200 á 4, escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 á 0,118 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Acete, de 6,600 á 6,800 escudos arroba, y de 0,212 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

#### PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2,100 á 2,250 escudos fanega.

Trigo vendido. . . . 686 fanegas.

Precio medio. . . . 4,193 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 11 de Setiembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

## LA JUVENTUD.

### ACADEMIA PRIVADA DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

Próxima la apertura del curso académico de 1869 á 1870, se hace necesaria la creacion de establecimientos privados que allanen á los jóvenes el difícil camino que deben recorrer durante los períodos que la ley determina para su instruccion y enseñanza.

No se ocultará ciertamente á los padres ó encargados de aquellos las condiciones que deben reunir esta clase de establecimientos, muy distintas seguramente de las de los oficiales. El trabajo del profesor privado debe ser asiduo, constante; su vigilancia continua, inmediata, diaria. Estudiando siempre las aptitudes de sus alumnos para que sus adelantos marchen paralelamente, y supliendo con la superioridad de sus conocimientos la aplicacion ó disposicion intelectual de aquellos, conseguirá poner en armonia con sus explicaciones los progresos de sus discípulos.

Decretada la libertad de enseñanza, los profesores privados podrán explicar sus lecciones con arreglo á los programas que formasen en sus respectivas asignaturas, facilitando á los alumnos con métodos claros y sencillos á la par que científicos la solucion de esa ininidad y multiplicidad de problemas que á cada momento se han de ofrecer á su paso (vestidos de distinta índole y carácter segun las asignaturas que estudien), resultando al mismo tiempo de esa unidad y sistema en la enseñanza grandes ventajas para la ciencia—pues así no será mirada con desden ó menosprecio por aquellos—y un provechoso, útil, fecundo y sólido saber para los que la cultiven.

Bien quisiéramos ofrecer á la juventud ávida

siempre de saber y de gloria la enseñanza completa de todas las asignaturas que constituyen el grado de Bachiller en Artes. ¡Acaso no se haga esperar mucho la realizacion de nuestro pensamiento! Pero hasta tanto que venamos los obstáculos con que venimos luchando desde hace algun tiempo, tenemos que limitar nuestras miras á las asignaturas de que mas adelante se hace mencion.

Con el objeto de facilitar mas la instruccion de los jóvenes que nos quieran honrar con su asistencia, fijamos los honorarios con toda la equidad que nos ha sido posible, pues solo anhelamos el mayor bien de aquellos y su perfecta instruccion.

Concluiremos recomendando á la juventud que no desmaye jamás en la penosa pero laudable tarea que se ha impuesto. Ayudados nosotros de su eficaz cooperacion y ellos por nuestros consejos y enseñanzas, llegará un día feliz en que halaguen nuestros oídos los repetidos plácemes que patentizarán su aprovechamiento y justificarán nuestro noble orgullo.

### Bases de fundacion.

Primera. Con el título de «La Juventud» queda establecida desde el día 16 de Setiembre de 1869 en la capital de Cáceres, calle del Arco del Rey, núm. 26, una Academia privada de segunda enseñanza.

Segunda. En esta Academia se darán las enseñanzas de las asignaturas siguientes, con toda la estension que exigen los programas oficiales:

Primer año de latin y castellano.  
Segundo de id. id.  
Geografía é Historia Universal y de España, Retórica y Poética.

Psicología, Lógica y Etica.

Tercera. Los alumnos que estuvieren suficientes en cualquier tiempo para sufrir el examen de prueba de curso y quisieren verificarlo, lo manifestarán así á sus respectivos profesores, y serán examinados en el Instituto provincial de segunda enseñanza de esta Capital en concepto de alumnos libres, interviniendo el acto un profesor del establecimiento con arreglo al derecho que concede la legislacion vigente á los profesores privados con título hábil.

Cuarta. Los alumnos podrán matricularse en una, dos ó tres asignaturas mediante el pago de 40 reales mensuales. Si tuvieran mas de tres asignaturas, satisfarán la cantidad de 60 reales.

Quinta. Queda establecida en esta Academia una seccion de música que comprenderá los años primero, segundo y tercero de piano y solfeo. Los honorarios que devenguen los alumnos matriculados en esta seccion serán convencionales, haciéndose una rebaja proporcional á los que se matriculasen en otras asignaturas.

Sesta. La forma de verificar el pago será por mensualidades vencidas.

Cáceres 4 de Setiembre de 1869.—Lic. Manuel de la Rosa y Aguilera.—Lic. Tomás Montero y Cortés.—Lic. Enrique de la Rosa y Aguilera.

NOTA. Queda abierta la matrícula desde el día de la fecha en la calle del Arco del Rey, núm. 26. Horas de despacho, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde.

### Anuncio.

El día 8 del corriente desaparecieron de la Cañada de Malpartida de Cáceres dos yeguas de la propiedad de Agustin Garcia Tomé, vecino de dicho pueblo, y cuyas señas son:

Una de 9 años, pelo castaño claro, de seis y media cuartas de alzada próximamente, hierro de X en la maza derecha y otro del Gobierno en la izquierda.

Otra de 6 años, pelo castaño oscuro, la misma alzada que la anterior y sin hierro.

### Extravío de un perro.

El día 6 del corriente mes se extravió desde las Casas del Castañar á Plasencia un perro perdiguero, de la propiedad de D. José Ramos, Cirujano del primero de dichos pueblos, de las señas siguientes:

De tres años y medio, color de café la cabeza y lomo, los costados blancos con chispas del mismo color de café, orejas largas, rabo cortado como de seis á siete dedos, castrado. La persona que lo haya recogido ó sepa su paradero dara aviso á su dueño.

Cáceres 13 de Setiembre de 1869.—Por encargo, José Pallarés.

CACERES: 1869.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.  
Portal Llano, núm. 19.